

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220030800

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1) De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 se deberá informar los medios mediante los cuales obtuvo la dirección electrónica del demandado.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., deberá adecuar el memorial contentivo del poder, en la medida que debe estar dirigido a esta Judicatura.
- 3) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en relación a la indexación de las sumas ordenadas en la sentencia emitida en audiencia del 27 de junio de 2017 (Crf. Arch. 004). Lo anterior, por cuanto se aduce que en la actualidad el demandado no ha efectuado el pago de las obligaciones, no obstante se indica que los valores reclamados corresponden a una indexación efectuada para el año 2018, por lo que no resulta diáfano lo reclamado como suma adeudada.
- 4) Modificar la dirección electrónica para efectos para notificaciones judiciales del profesional del derecho, como quiera que la indicada en ese acapite no corresponde con la registrada en la plataforma del SIRNA (HORACIOGD@GES.NET.CO)

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e6f56d343864d582c0b363e8cad3ace390f66cb44c1a50b5c65af0f03d079**

Documento generado en 05/09/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>